

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 real el mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de parte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Núm. 377.

En la Gaceta de Madrid del día 5 del actual n.º 2484 se lee lo siguiente:

A LA NACION,

YO LA REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON.

Considerando que por la cláusula décima del testamento de mi augusto Esposo D. Fernando VII estoy llamada á ejercer la tutela y curaduría de mis augustas Hijas menores: que ese llamamiento, en cuanto á la tutela de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel, es valedero y legítimo por la ley 3.ª del título 15 de la partida 2.ª, y por el artículo 60 de la Constitución del Estado, y en cuanto á la de mi muy querida Hija la Infanta Doña María Luisa Fernanda, por las leyes civiles;

Que aunque no fuera Tutora y Curadora de las augustas Huérfanas por la voluntad de mi Esposo, lo sería en calidad de Madre Viuda, por beneficio y llamamiento de la ley:

Que ni por ley del Reino ni por la Constitución de la Monarquía se confiere al Gobierno la facultad de intervenir en la tutela de los Reyes ni en la de los Infantes de España:

Que el derecho de las Cortes, según el artículo constitucional ya citado, solo se extiende á nombrar Tutor al Rey niño cuando no le hay por testamento y el Padre ó la Madre no permanecen viudos, sin que pueda tener aplicación ni en otro caso ni en otra especie de tutela:

Y en atención á que el Gobierno me ha entorpecido en el ejercicio de dicha tutela nombrando agentes que intervengan en la administración de la Real Casa y Patrimonio en los términos y para los fines expresados en decretos de 2 de Diciembre último, contra los cuales he protestado ya formalmente en carta de 20 de Enero de este año dirigida á Don Baldoimero Espartero, Duque de la Victoria:

Y á que las Cortes, sobreponiéndose á la ley de Partida, al art. 60 de la Constitución y á las leyes comunes, han declarado la tutela de mis augustas Hijas vacante y han nombrado otro Tutor:

Teniendo presente en fin que mi ausencia temporal no invalida los títulos que me han dado las leyes políticas y civiles; y que el abandono de mis legítimos derechos llevaría consigo el olvido de mis deberes más sagrados; como quiera que no me ha sido concedida la guarda de mis excelsas Hijas para utilidad mía, sino para provecho suyo y de la nación española:

Declaro que la decisión de las Cortes es una forzada y violenta usurpación de facultades que yo no debo ni puedo consentir:

Que no fenecen, no pierdo, no renuncio por eso los derechos, fueros y prerogativas que me pertenecen como Reina Madre y como única Tutora y Curadora testamentaria y legítima de la Reina Doña Isabel y de la Infanta Doña María Luisa Fernanda; mis muy caras y amadas Hijas; derechos, fueros y prerogativas que subsisten y subsistirán en toda su validez, aunque de hecho y por efecto de la violencia se suspenda y se me impida su ejercicio.

Por tanto, reconociendo que es obligación mia pública repeler tamaña violencia por los medios que están á mi alcance, he determinado protestar, como protesto una y mil veces solemnemente ante la nación y á la faz del mundo, con libre y deliberada voluntad y de propio movimiento, contra los citados decretos de 2 de Diciembre último que me han entorpecido el ejercicio de la tutela, contra la resolución de las Cortes que la declara vacante, y contra todos los efectos y consecuencias de estas disposiciones.

Declaro asimismo que son vanos y falsos los motivos que se han alegado para arrebatar-me la tutela de mis augustas Hijas destrozando así mis entrañas maternas:

Y que mi único consuelo es recordar que durante mi gobernación amaneció para muchos el día de la clemencia, para todos el día de la imparcial justicia, para ninguno el día de la venganza.

Yo fui en San Ildefonso la dispensadora de la amnistía, en Madrid la constante promovedora de la paz, y en Valencia la última defensora de las leyes, escandalosamente holladas por los que más obligación tenían de sostenerlas.

Bien lo sabéis, españoles: los objetos predilectos de mis afanes y desvelos han sido y serán siempre la honra y gloria de Dios, la defensa y conservación del trono de Isabel II y la ventura de España. En París á 19 de Julio de 1841. = María Cristina.

Españoles: Tiempo há que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la Constitucion estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretexto para excitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras Pupilas la Reina Doña Isabel II y la Infanta Doña María Luisa Fernanda, su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera; sin una enseña. Muy difícil, si no imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una Persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais extranjero; y de sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirigido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma Persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin preveer los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatár á la Nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento las habia aceptado la misma Persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parecia que tales maquinaciones hallasen acogida. Palabras Resiles en toda libertad, y con manifiesta espontaneidad dadas; derechos sagrados interpretados, y respetos de suma importancia y de imprescindible atencion, garantian del modo mas indudable que serian rechazadas sugerencias tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado sino crímenes y horrores.

No puede concebirse cómo hayan podido lograr que aquella Persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus mas caros intereses. El Gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habian logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, sino á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la Nacion, la autoridad de las Cortes y la legalidad de su Gobierno.

No descuidó este ni un momento la conducta que exigia esta nueva instigacion. Seguro de que semejante medio no tendria otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban, creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercerlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Cortes, á vindicar á unas y á otras de los ultrajes con que en vano se pretendia destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible extremo de arrojar en medio de la Nacion la protesta de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon contra la declaracion solemne y magestuosa que hicieron las Cortes de estar vacante la tutela de las excelsas Pupilas; contra el nombramiento de Tutor, y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del Reino y á su Gobierno.

La situacion del pais, la triste division en que aun se hallan los españoles y la consiguiente irritacion de nuestras pasiones han entrado sin duda en los cálculos de nuestros enemigos; y contando con estas deplorables circuns-

tancias han introducido en España, por medio de los periódicos extranjeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagrar á todo el Reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros, no teme estas maquinaciones ni cuantas puedan fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida así la necesidad social de la conservacion, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energia los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrajes que se hacen á las leyes, á las Cortes, al Gobierno y á la Nacion entera, y descubra tambien los males y horrores á que por este medio se ha pretendido venamente conducirlos.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la España calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaracion de las Cortes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Cortes y á la Nacion desconociendo la autoridad constitucional del Gefe supremo del Estado, y pretendiendo conservar la Reina Madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido, y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del ministerio Regencia habia renunciado.

Esta carta, dirigida á D. Baldomero Espartero, podria calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato expreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Así se descubre que la carta se dirige al Regente del Reino, que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina Madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavía no ha podido olvidarse la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Cortes, ni las instancias con que el ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavía debe estar en la memoria de todos los españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de Noviembre último, en que concluí diciendo: "que ya nada pedia la que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria." Y despues de manifestaciones tan explícitas como libres y solemnes, ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquél primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y reconocida por el segundo?

Sin embargo, españoles, en la carta con que se ha remitido la protesta se hace decir á la Reina Madre que se la arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tamafía inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os están continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nacion sepa cuál ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen Tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el

nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condición ofrecía renunciar. Esto era lo mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la Constitución, que á nadie sino al Rey Padre y á las Cortes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nación dió á sus representantes. El Gobierno que presido por el voto nacional, fiel á la Constitución y celoso de conservar la autoridad de las Cortes, no admitió ni podía consentir una conciliación tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigía á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último importa notar que esa decantada conciliación se fundaba siempre en la ausencia de la Reina Madre y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido, iban acompañadas de su permanencia en pais extranjero. Creada esta necesidad por S. M., y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia, ¿por qué se extraña que las Cortes la hayan estisfecho del modo único que puede cumplirse el artículo 60 de la Constitución cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó Madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta, se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de excitar turbaciones en el Reino, como un grito de disension y de guerra, y este grito de aquella excitacion ha salido de la misma Persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *«puede encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mi propia que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.»*

Sin prescindir, españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros Reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la Madre de vuestra Reina deberes tan explícitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procuraros esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo así parece, pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez lograrán su pérdida sin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto D. Fernando VII nombró á su augusta Esposa Tutora y Cuidadora de sus dos excelsas Hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas Princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la Nación; y que ellas y su existencia estan tan íntimamente ligadas al sistema político de la Constitución, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la Constitución se ocupó de estas Personas augustas, las puso bajo la protección y el amparo de la Nación, y encargó á las Cortes que la representan legítimamente, el nombramiento de Tutor que dispensase aquella protección y aquel amparo.

Así la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas Pupilas necesitaban ó no ese amparo, porque en el caso afirmativo las Cortes no podían dejar de dárselo, y por consiguiente proveerles de Tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina Madre, ya situada en pais extranjero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningún tiempo violencia, coacción ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *«He dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.»*

Estaban, pues, desamparadas, y de consiguiente necesitaban de amparo; necesitaban que se lo dispensasen las Cortes, y para ello que les diesen Tutor. En tal situación el testamento del Sr. D. Fernando VII era inútil é ineficaz: no tenaba ni podia llenar el objeto de amparar á las excelsas Pupilas: para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este caracter: para nada todavía menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los Príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las excelsas Pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el Sr. D. Fernando VII no hubiese nombrado Tutor, en el mismo que si no hubiesen tenido Madre y Madre viuda las augustas Pupilas, en el caso de haberles de dar Tutor las Cortes.

Por lo mismo han llenado estar uno de los mas importantes deberes que les impone la Constitución; y lejos de haberse sobrepuerto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado exactamente y como debían á esta. Así se concluye tambien que la declaración de las Cortes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les da la Constitución.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administración de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las excelsas Pupilas por su augusta Madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real Casa y Patrimonio; y ya que las Cortes que debían suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podían administrarse legalmente por quien residia en pais extranjero. ¿Qué se quería, españoles, por las desafortunados Consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situación la libre administración de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis...

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo así, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaución que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el Tribunal supremo de Justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administración de la Casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre antes ni despues de su marcha á pais extranjero.

Así se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra Persona augusta de la Familia Real, despues de oír al primer Tribunal de la Nación remitió intacta la cuestion á las Cortes sin manifestar opinion sobre el particular, por conceptuarla de la exclusiva inspeccion de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante pa-

ra desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifiestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretexto para desconocer la soberanía de la Nación y la autoridad de las Cortes que la representan, para provocar ominosas disensiones, y para volver por este medio á los años que pasaron.

La Nación, que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitución, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del Estado, la autoridad de las Cortes y sus propias atribuciones, turbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia, y entregados á disposición de los tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas llenando de luto y de desolacion á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitución: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente Ejército, Milicia nacional y la opinion pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria. Madrid 2 de Agosto de 1841. = El Duque de la Victoria. = Antonio Gonzalez.

¿Y qué podré yo aumentar á lo que expresa el Gobierno en el precedente manifiesto? Nada: absolutamente nada: cualquiera cosa, empañaría su brillo, rebajaría su valor, y obscurecería su enérgico decoro. ¡Leoneses! El invicto ESPARTACO es quien os habla. El ilustre Regente es quien os dirige su voz: él os ha dado la paz: él os la sabrá conservar. A vosotros solo toca no perder de vista que los enemigos de nuestras instituciones, de nuestro reposo y prosperidad no perdonan ocasion de conseguir sus planes de trastorno, y que el medio único de que se emboten todos sus tiros, y se astrelen sus pérdidas maquinaciones, es, que no prestemos oídos á sus engañosos alhagos, nos ocupemos cada uno en nuestras respectivas tareas, y descansemos, con toda la confianza que merecen, en las disposiciones de las Cortes, y del Hombre encargado de los destinos de la Nación que la elevará al grado de esplendor de que es digna. Leon 9 de Agosto de 1841. = José Perez.

Núm. 378.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Sermo. Sr. Regente del Reino en orden de 31 de Julio último, comunicada á esta Intendencia por la Direccion general de Rentas provinciales en 5 del actual, se ha servido autorizar á la villa de Villafranca del Bierzo para la celebracion de dos ferias anuales en el casco de la misma, que deben celebrarse con duracion de cuatro dias cada una, por Pascua de Resurreccion, y San Martin de Noviembre de cada año, con exencion ó libertad de

los derechos municipales que fueron propuestos para obtener la concesion y con los que fue concedida la gracia por Real órden de 8 de Marzo del año pasado de 1833; pero con el pago de los derechos nacionales, de alcabalas y cientos en las ventas que en ellas se hagan de los géneros, frutos y efectos así del Reino como extrangeros, con arreglo al reglamento de 14 de Diciembre de 1785. Lo que se noticia al público para su conocimiento, y que puedan concurrir, los que en ello tengan interés, á las citadas ferias á comprar y vender sus efectos con la seguridad de hallarse establecidas bajo las garantías, proteccion y seguridades con que el Gobierno promueve estos establecimientos para la mayor comodidad y fomento de los pueblos y del tráfico. Leon 9 de Agosto de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 379.

Alcaldía 1.<sup>a</sup> constitucional de Leon.

Hallándose aprobado por S. E. la Diputacion provincial el presupuesto formado para socorros ó alimentos de presos pobres, alcaide y demas gastos de la cárcel de esta capital, los ayuntamientos comprendidos en este partido judicial, procederán desde luego á nombrar dos individuos de su seno, siendo uno de ellos procurador general, conforme á la circular de 8 de Mayo de 1837, inserta en el Boletín oficial núm. 54, quienes deben presentarse á las diez de la mañana del día Domingo 22 del corriente en las casas consistoriales del ayuntamiento de esta capital para egecutar el repartimiento de la cantidad de 13.300 rs. 20 mrs. á que asciende dicho presupuesto, en la inteligencia que aun cuando algunos de los individuos nombrados no concurriesen, no se suspenderá el repartimiento. Leon 8 de Agosto de 1841. = Mauricio Gonzalez.

## ANUNCIOS.

Con las formalidades de la ley acaba de abrirse en esta ciudad una fábrica de naipes propia de D. Cándido Paramio. Se venden en la misma por mayor y menor naipes ordinarios y entrefinos de varias clases y tamaños, á precios tan arreglados ó mas que en las demas fábricas del Reino.

Se halla dicha fábrica en la plazuela de las Tiendas n.º 8.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Castrocontrigo cuya dotacion habrá de contratarse con el facultativo. En este concepto los que quieran servir esta plaza pueden dirigirse al Ayuntamiento para convenir en la retribucion.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Palacios de la Valbuerna, su dotacion consiste en unas diez y seis cargas de pan y trescientos reales anuales, que se le dan de Propios. Tiene ademas de Partido y que desempeñaba el cirujano que ha cesado otros cinco pueblos que distan media legua de esta villa capital de Ayuntamiento con quienes conviniéndose podrá sacar de dotacion anual cincuenta cargas.

Los que quieran mostrarse pretendientes lo harán dentro del término de quince dias dirigiendo sus exposiciones francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento.